

CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA.- POR CORPORACIÓN  
MEDICA DE PAYSANDU (COMEPA) CON LA UNIVERSIDAD DE  
LA REPUBLICA.- En la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de  
octubre del año dos mil nueve, **ENTRE: POR UNA PARTE: HUMBERTO**  
**DOTI y CRISTINA PARAFINIUK**, ambos mayores de edad, titulares de las  
Cédula de Identidad Numero 2.977.465-8 y Número 2.948.322-5,  
respectivamente, domiciliados en Colón Número 1224, de la ciudad de  
Paysandú, en sus respectivas calidades de Presidente suplente y Secretaria,, y  
en nombre y representación de la **CORPORACIÓN MÉDICA DE**  
**PAYSANDÚ**, en adelante denominada **COMEPA**, con domicilio en Colón  
Número 1224, de la ciudad de Paysandú; **Y POR OTRA PARTE: El Dr.**  
**RODRIGO AROCENA LINN**, quien es oriental, mayor de edad, titular de la  
Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio  
Número 1824, de esta ciudad, en su calidad de Rector, y en nombre y  
representación de la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, persona  
jurídica, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio Número 1968,  
segundo piso, de esta ciudad, convienen lo siguiente: **PRIMERO:**  
**ANTECEDENTES:** I) Por documento privado suscrito entre estas mismas  
partes, el primero de marzo de 1999, COMEPA se obligó a brindar atención  
médica integral de acuerdo a lo establecido por las normas del Ministerio de  
Salud Pública (M.S.P.) para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva  
(IAMC) a los funcionarios de UDELAR y a los integrantes del núcleo familiar  
de éstos conforme a la normativa universitaria. II) Con motivo del ingreso de

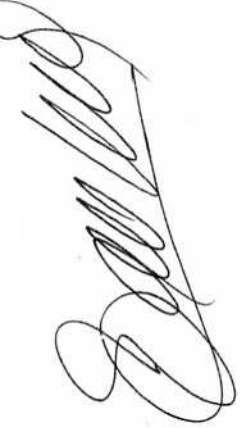
*H. Arocena*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

los funcionarios de la Universidad de la República al SEGURO NACIONAL DE SALUD, se conviene la suscripción del presente convenio.- **SEGUNDO**: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación, por parte de la Institución Médica COMEPA a los beneficiarios de UDELAR, el cónyuge y demás integrantes de su núcleo familiar, comprendidos y no comprendidos por el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, de los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus asociados en su carácter de Institución de Asistencia Médica Colectiva, al amparo de lo dispuesto por las Leyes Números 18.131 de fecha 10 de mayo de 2007 y 18.211 del 21 de noviembre de 2007, y del convenio, modificaciones y ampliaciones relacionados en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO**: Los beneficiarios de UDELAR, incluidos en éste contrato, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga a sus asociados individuales COMEPA desde el momento mismo de su afiliación, y los que se inscriban por grupo familiar a partir del día siguiente a la fecha de su incorporación.- **CUARTO**: La Institución de Asistencia Médica percibirá el importe de la cuota mensual correspondiente del FONASA o de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA según se trate de afiliados comprendidos o no en el Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales citadas, sus normas reglamentarias, y a lo Resuelto por el Consejo Directivo Central de la Udelar.- **QUINTO**: Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de La Institución de Asistencia Médica, deberán abonar directamente el importe de las ordenes médicas y los tickets

*Dr. Herrera*



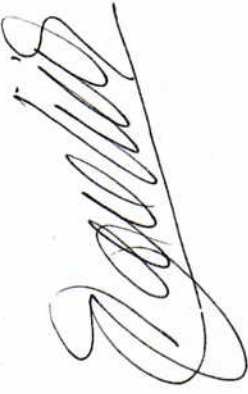
asistenciales que correspondan dentro de las disposiciones reglamentarias pertinentes. A tales efectos en la cláusula siguiente se estipulan los beneficios otorgados a los beneficiarios de Udelar el cónyuge y demás integrantes de su núcleo familiar.- **SEXTO:** Ambas partes acuerdan las siguientes estipulaciones y/o beneficios para los funcionarios de la Udelar y sus familiares directos, incluidos y no incluidos en el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD: I) Se otorga a los afiliados de Udelar doce tickets anuales sin costo para consulta en consultorios centralizados para medicina general y especialidades. II) En el caso de afiliación prenatal, para la funcionaria o cónyuge de funcionario, será incluida en la factura, previa presentación del formulario debidamente autorizado. La cuota para la afiliación prenatal equivale a tres cuotas de categoría menor y cubre los tres primeros meses contabilizándose el mes de nacimiento como primer mes. III) Normas asistenciales: COMEPA prestará los servicios a que se compromete de acuerdo a lo que a continuación se establece: a) La asistencia se cumplirá por los integrantes del cuerpo técnico de COMEPA y personal auxiliar, en el nivel que determine para la IAMC, el MSP y conforme al decreto 15.181, decretos reglamentarios y ordenanzas; b) Las coberturas de atención médica, quirúrgicas y de especialidades que deben efectuarse fuera del Departamento, por no realizarse en Paysandú, se cumplirán en los Institutos y por los técnicos a los que COMEPA derive el paciente.; c) las prestaciones odontológicas, en el nivel que brinda COMEPA, o sea radiografías simples, extracciones y alivio del dolor; d) todos los servicios de asistencia externa para los beneficiarios de



la UDELAR serán atendidos por COMEPA y conforme al régimen establecido para los afiliados de la Institución; e) cuando la naturaleza de su afección lo requiere, el afiliado será asistido en su propio domicilio, reservándose COMEPA el derecho de calificar si ha incurrido en uso injustificado de este servicio a los mismos efectos de lo que establece en el Numeral IV; f) La internación de los pacientes quirúrgicos y aquellos casos de enfermedades médicas que no puedan ser asistidos a domicilio, se hará en los sanatorios de COMEPA.; g) cuando corresponda conforme a las disposiciones reglamentarias del MSP, se brindará atención psiquiátrica por períodos no mayores a 30 días por año calendario; h) los análisis clínicos y medicamentos requeridos para el tratamiento de los afiliados, serán administrados por COMEPA. En todos los casos los médicos actuarán bajo régimen de recetario libre controlado; i) cuando sea tratado con transfusiones de sangre, el afiliado debe responder la misma; j) los afiliados tiene derecho a la atención en situaciones de emergencia y de urgencia debidamente justificada en todo el territorio nacional en las Instituciones que COMEPA determine; k) no están comprendidos en los servicios que se contratan los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. IV) Los afiliados tienen derecho a la libre elección del médico tratante, dentro de las especialidades que cada uno desempeña en COMEPA, salvo en casos de urgencia, que será atendido por un médico de guardia. A su vez el médico tendrá la libertad de no atender al afiliado por razones fundadas o acreditando la imposibilidad de mantener una relación normal con el afiliado. V) Los actuales beneficiarios continuarán teniendo al servicio

fúnebre, cuyo padrón fue cerrado el 16 de agosto de 1997.- **SEPTIMO:** El costo de los servicios opcionales contratados por los titulares, cuando no se encuentren incluidos en el servicio, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas quinta y séptima del presente, serán abonadas por la Udelar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá expresar formalmente y por escrito su conformidad a tal efecto.- **OCTAVO:** Las cuotas mensuales del cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar del titular no incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud, cuando éstos estén amparados de acuerdo a lo reglado por la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar, y hasta el tope máximo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución de fecha 8 de Julio de 2008, (\$ 977), pesos uruguayos novecientos setenta y siete, serán abonadas por UDELAR, a mes vencido, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **NOVENO:** La Udelar podrá abonar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá a tal efecto autorizar expresamente y por escrito el referido descuento, el importe de las cuotas y los servicios opcionales que se contraten, correspondientes a los afiliados no cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud ni por lo dispuesto en la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar. Una vez efectivizados los descuentos de referencia se volcarán los dineros retenidos

M. G. G. G.



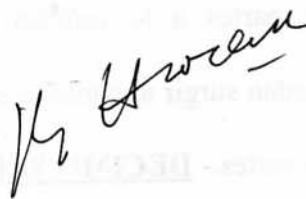
a la Institución Médica, dentro de los diez primeros días de cada mes. -

**DECIMO:** La Universidad de la República no queda obligada a abonar a la Institución Médica pago alguno, con excepción de lo estipulado en la cláusula novena, cuando no sea posible realizar el descuento previo de la remuneración mensual del funcionario de Udelar, ya sea por su desvinculación con la misma o por imposibilidad de realizarse el descuento correspondiente, en virtud de excederse el tope previsto a tales efectos por la Ley 17829 y su Decreto reglamentario Número 429/2004. En dicho caso la Universidad de la República cubrirá hasta dos cuotas consecutivas de afiliación, cuyos montos se descontarán en forma retroactiva al funcionario en cuestión. Para el caso de que llegado el tercer mes sin que la Udelar pueda hacer efectivo el descuento, queda obligada a comunicar a COMEPA la baja del funcionario, quedando asimismo liberada del pago de la cuota referida, quedando la Universidad de la República exonerada de todo tipo de responsabilidad.- La Universidad de la República se obliga a informar a los beneficiarios los extremos acordados en esta cláusula, y en particular que para hacer uso de los derechos asistenciales el afiliado debe estar al día con el pago de la cuota mutua.- **DECIMO**

**PRIMERO:** El importe de la cuota estipulada para la prestación del servicio médico contratado se actualizará de acuerdo a los ajustes que realice el Poder Ejecutivo del valor de la cuota mutua.- **DECIMO SEGUNDO:** La UDELAR comunicará las altas (ingresos) y las renunciaciones (egresos) de los beneficiarios al Dpto. de Socios de la Institución Médica. Los beneficiarios también podrán ser dados de baja directamente por la Institución Médica, cuando se acumulen tres

cuotas mensuales impagas.- **DECIMO TERCERO**: El plazo del contrato es de 1 (un) año a partir de la fecha del presente otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 días de antelación.- **DECIMO CUARTO**: El presente convenio no rescinde ni modifica el convenio referido en la cláusula primera, sus modificaciones y ampliaciones, en cuanto a los beneficios que se otorgaron a los afiliados, quedando los mismos vigentes en todos sus términos, con la sola excepción de lo establecido en la cláusula décimo primera.- **DECIMO QUINTO**: Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, en forma unilateral: a) de común acuerdo, b) en caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido. **DECIMO SEXTO**: Las modificaciones que puedan surgir al contrato suscrito deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes.- **DECIMO SEPTIMO**: MORA: Ambas partes acuerdan la mora de pleno derecho para el caso de vencimiento de los términos pactados, o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMO OCTAVO**: DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.- **DECIMO NOVENO**: COMUNICACIONES: Las partes establecen que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Institución Médica co-contratante será el practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la

Ordenanza de Actos Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.- **Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.**-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. H. H. H.', written in a cursive style.A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'G. G. G. G.', written in a highly cursive and looped style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. H. H. H.', written in a cursive style.